

IPP 21404-12

///field, 14 de abril de 2012.

**AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO:**

La presente me es remitida con el pedido del Sr. Fiscal, quien requiere la convalidación del accionar policial obrante a fs. 1, en donde se produjo la aprehensión de A.H.S. y convierta la misma en detención.-

Leído el procedimiento plasmado a fs. 1, adelanto que el temperamento a adoptar no podrá ser otro que la declaración de la nulidad de dicho proceder, puesto que se ha vulnerado el derecho a la intimidad consagrado en el art. 18 de la Constitución Nacional, al que le da operatividad el art. 201 del rito provincial.

Así advierto vulnerados y violados los derechos y garantías fundamentales del debido proceso penal, en evidente perjuicio de A.H.S. Consta en el acta bajo análisis, que se procedió a identificar al nombrado y al resto de los sujetos que se encontraban con él, quienes -cabe aclarar- estaban sentados en la vereda del domicilio del propio Sa, argumentando que a raíz de hallarse junto a éstos dos rodados de alta gama y de similares características a los utilizados en hechos ilícitos acontecidos en la jurisdicción, justificaron su arremetida -pues no cabe otro término- en contra estos. Y no así satisfechos, sin motivo, no contentos con la explicación que refería S., registraron los rodados e ingresaron ilegalmente a su domicilio, desde que supuestamente éste "insistentemente" los autorizaba a ingresar para que se sacaran "la duda", pudiendo "revisar, ya que no haba problema".- Sin embargo, hallan al ingresar al lugar, armas de fuego, un handie con la frecuencia de la policía, y los demás elementos que se detalla en el acta bajo análisis.

Ahora, lo lógico en el actuar de un hombre común, no es el proceder que se describe respecto de S., en cuanto a la insistencia para el ingreso del personal policial, donde por otra parte les decía que verificaran que no tenía nada. Entonces, salvo alguna deficiencia en su entender, no se explica como habra insistido para el ingreso del personal policial, que no tenía motivos para allanar en urgencia, al menos de lo que se desprende del acta inicial. No se verificaba ninguna de las situaciones que prev el art. 222 del rito y la insistencia de S., más allá de la duda que al respecto me despierta, tampoco impone al personal policial a actuar como lo hizo. Ante esto, es obvio que la nulidad del procedimiento podía vislumbrarse, máxime cuando los automotores a que aludieran en principio, no constaba tuvieran pedido de secuestro. Lamentablemente no se ha indagado más allá de lo escrito(algn paso se ha omitido, desconozco los motivos), que por los fundamentos expuestos, me impone declare la nulidad del ingreso al domicilio aquí efectivizado, el secuestro producido y todo lo actuado en su consecuencia, disponiendo en el caso la inmediata libertad de S., A. H. (art. 201 y 147 del C.P.P.) lo que de ste modo RESUELVO, al no verificarse ninguna de las situaciones previstas en el art. 222 del rito que autorizaran el ingreso a la morada de A. S. Librese oficio a la seccional preventora, a efectos de hacer saber la libertad aqu dispuesta, para su efectivizacin en la fecha.

Notifquese a la defensa, y cumplido devulvase a la UFI interviniente, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

**CORRESPONDIENTE A LA IPP 07-00-021404-12. CONFIRMADO POR LA SALA III DE LA CÁMARA DE APELACIÓN Y GARANTÍAS EN LO PENAL EL 23/08/2012.-**

